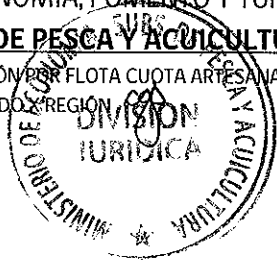


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MODIFICACIÓN DISTRIBUCIÓN POR FLOTA CUOTA ARTESANAL  
CONGRIO DORADO X REGIÓN



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 01 DE 2014,  
DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE ESTABLECIÓ  
DISTRIBUCIÓN POR FLOTA DE LA CUOTA DE  
CAPTURA ARTESANAL DE CONGRIO DORADO EN  
LA X REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAISO, **20 ENE. 2014**

RES. EX. N° **159**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 015-2014, de fecha 10 de enero de 2014; el pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Oficio Ord. /DZP/X/ N° 016 de fecha 17 de enero de 2014; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 1410 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 01 de 2014, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta N° 01 de 2014, de esta Subsecretaría se estableció la distribución de la cuota de captura artesanal de Congrio dorado en la X Región de Los Lagos, periodo Enero-Diciembre de 2014, por flota o tamaño de embarcación.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la distribución establecida considerando la información proveniente del Registro Pesquero Artesanal y los desembarques del año 2013, en condiciones promedio, determinándose que la participación entre la flota de eslora igual o menor a 12 metros y la flota de eslora mayor a 12 metros, es equivalente.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad del recurso por cuanto se mantiene el monto de la cuota de captura de congrio dorado asignada a la X Región de Los Lagos.

Que el Comité de Manejo de la pesquería del Congrio no ha sido establecido a esta fecha, por lo que se prescindirá de la consulta a este organismo.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, ha sido consultado respecto de esta medida emitiendo su pronunciamiento favorable mediante Oficio citado en Visto.

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), establece la facultad y el procedimiento para el establecimiento de esta medida de administración.

### RESUELVO

1.- Modifícase el numeral 1º de la Resolución Exenta N° 01 de 2014, de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que la distribución de la cuota de captura artesanal de Congrio dorado en la X Región de Los Lagos, periodo Enero-Diciembre de 2014, se efectuará por flota o tamaño de embarcación de la siguiente manera:

Periodo	Cuota por flota (ton)	
	Eslora menor o igual a 12 m	Eslora mayor a 12 m
Enero-Junio	66,75	66,75
Julio-Diciembre	66,75	66,75
Total	133,5	133,5

2.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE**



**FELIPE PALACIO RIVES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)